

ACUERDO LABORAL PARA LA TRANSFORMACION DE LOS COMPROMISOS DE PRESTACIÓN DEFINIDA DE LOS PARTÍCIPES PERTENECIENTES AL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE EMPLEADOS DEL BANCO MARE NOSTRUM Y ENTIDADES PROCEDENTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN (PPPCBMN), Y PARA LA PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE AHORRO DE BMN SA



En Madrid, a 28 de mayo de 2015, se reúnen las personas que se referencian a continuación, por un lado en representación de los entidades empresariales titulares de los compromisos de previsión, Banco Mare Nostrum S.A. (en adelante BMN) y las Fundaciones de las Cajas de Ahorros de Granada, Murcia y Sa Nostra, y por otro las organizaciones sindicales que acreditan una representatividad de más del 80% de los comités y delegados en el ámbito del Acuerdo:

Por las representaciones empresariales:

Por BMN S.A.,

Por la Fundación Caja de Ahorros de Murcia,

Por la Fundación Caja General de Ahorros de Granada,

Por la Fundación Caixa de Balears,

Por las representaciones sindicales:

Por UGT

Por SESFI.

Por CCOO



En virtud de la capacidad y legitimación que ostentan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 44, 82 y 87 del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, aprobatorio del Estatuto de los Trabajadores (en adelante LET), en relación con el artículo 8.2.b) de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad

Sindical, y al amparo de lo establecido en los artículos 33.1 del RD 304/2004 de 20 de febrero, aprobatorio del Reglamento de la Ley Reguladora de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante RPPF), en relación con el artículo 47 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de Empleados del Banco MARE NOSTRUM y Entidades Procedentes del Sistema Institucional de Protección (en adelante PPPCBMN), en el que se integran los compromisos de la totalidad de los partícipes afectados por este Acuerdo, con pleno reconocimiento mutuo,

MANIFIESTAN:

Primero.- Que con el presente Acuerdo se viene a dar cumplimiento al compromiso asumido en el Acuerdo Segundo de Homologación y Ajuste del coste global en materia de Previsión Social Complementaria que se suscribió en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Despido Colectivo, modificación de condiciones, movilidad geográfica y otras medidas en el marco del Banco BMN SA. firmado con fecha 28 de mayo de 2013, en el que se establecía textualmente, en el bloque tercero de Medidas Sociales de Acompañamiento que

" Sin perjuicio de los compromisos en materia de suspensión coyuntural de las aportaciones a los planes de pensiones, las partes se comprometen a que, en el marco de la negociación para la unificación del sistema de previsión social complementaria en la Entidad y la unificación de los planes de pensiones, el coste global de dicho sistema se reduzca en un 25% con respecto al coste del sistema de 2012 referido a la plantilla a 30 de junio de 2013".

Segundo.- Que la unificación del sistema de previsión social complementaria a la que se refiere el citado precepto convencional, se materializó con fecha 7 de noviembre de 2013 en el Acuerdo colectivo del que surgió la constitución del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de Empleados del Banco MARE NOSTRUM y Entidades Procedentes del Sistema Institucional de Protección (en adelante PPPCBMN), con el que se dio cumplimiento formal a las previsiones legales contenidas en los artículos 24 apartado f) y 36.2 del RPPF, al unificar los sistemas de previsión social complementaria procedentes de las cuatro Cajas integradas en BMN, S.A., incorporando todos los compromisos que el Promotor BMN tiene con cada uno de los partícipes y beneficiarios provenientes de las cuatro Cajas, así como el régimen de previsión del personal de incorporación directa a BMN conforme al Convenio Sectorial de Cajas de Ahorros.

El nuevo marco regulador del PPPCBMN integró el Anexo BMN, así como también los Anexos correspondientes a Caja Granada, Caja Murcia y Caja de las Baleares Sa Nostra, respecto del personal activo y beneficiarios adscritos a las referidas Cajas, y no afectados por el proceso de subrogación legal de BMN y respetó, tal como se señaló en el Acuerdo de 7 de noviembre mencionado, en la medida imprescindible adaptó, y en todo caso procedió a sustituir la totalidad de los compromisos precedentes asumidos por las cuatro Cajas integradas respecto del

personal activo y pasivo objeto de la unificación regulada.

TERCERO.- Que a fin de hacer efectivo el acuerdo de ahorro del 25% del coste del sistema señalado en el punto primero de este expositivo, y sin perjuicio del impacto que la entrada en vigor de la Homologación de condiciones salariales pactada el 17 de diciembre de 2013 ha tenido en la determinación del salario regulador de las prestaciones previstas en el PPCBMN, las partes firmantes han mantenido negociaciones desde el año 2014 hasta el momento actual en orden a una homogeneización y racionalización del sistema de previsión que unificara el régimen de prestaciones de jubilación en un modelo de aportación definida único para todos los partícipes del Plan y de prestaciones mínimas garantizadas para riesgos igualmente único para todo el colectivo, presente y futuro, materializando a la vez el cumplimiento del compromiso de ahorro global del sistema del 25% con respecto al coste del ejercicio 2012, y referido a la plantilla a 31 de diciembre de 2013 tal como finalmente se acordó en desarrollo del Acuerdo de 28 de mayo de 2013.

Los parámetros rectores de la referida unificación han sido los siguientes:

- **Respeto escrupuloso para el colectivo afectado por la transformación, de la garantía de los derechos consolidados** que se objetiven como provisiones matemáticas a 31 de diciembre de 2014 para cada uno de ellos, dada la efectividad del nuevo modelo resultado de la transformación a partir del 1 de enero de 2015. Dicha objetivación determinará el reconocimiento íntegro de los derechos con independencia de eventuales situaciones de déficit o superávit.
- **Igualdad en el tratamiento futuro de la totalidad de los compromisos** de previsión complementaria en BMN SA, con el establecimiento de un modelo de aportación definida para jubilación único para toda la plantilla, que incluye por tanto a los cuatro colectivos procedentes de las cuatro Cajas fusionadas en el SIP, más el colectivo de nueva incorporación directa a BMN SA, resultado de aplicar el porcentaje del 5 % al salario regulador de 20,5 pagas del salario base y antigüedad, igualmente común para todos los partícipes del Plan, que se define en este Acuerdo, con unificación igualmente del régimen de cobertura de los riesgos de fallecimiento e invalidez.
- Establecimiento de un régimen transitorio de tres años con aportaciones adicionales como compensación complementaria para aquéllos partícipes que, por aplicación de los acuerdos de homologación retributiva y de transformación, hubieran sufrido una pérdida en términos de costes futuros de la prestación de ahorro superior al 25%.

CUARTO.- La transformación de los compromisos de prestación definida para jubilación y redefinición del nuevo modelo de previsión, debe ser objeto de traslación al Plan de Pensiones de Promoción Conjunta (PPPCBMN) actual por lo que la

Comisión de Control deberá adoptar los acuerdos necesarios de adaptación de las Especificaciones para incorporar los contenidos del presente Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

1. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo entrará en vigor, sin perjuicio de la fecha de su suscripción, el 1 de enero de 2015 momento en el que se producirán sus efectos económicos y al que deberán referenciarse las renovaciones de las pólizas del nuevo Plan y la rentabilidad futura del Fondo tras la transformación acordada.

No obstante, para las prestaciones definidas de jubilación o de riesgo que pudieran acaecer entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de suscripción del Acuerdo, se reconocerán conforme al régimen que resulte más beneficioso para el interesado de entre el vigente hasta la firma del Acuerdo y el resultado de la transformación del modelo en el nuevo Plan que se adopta en el mismo.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo el 1 de enero de 2015, y sin perjuicio de la adaptación inmediata y obligada de las Especificaciones, todos los partícipes y beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo descrito en el apartado siguiente, continuarán como tales con el nuevo modelo de previsión, manteniéndose la adscripción del patrimonio al Fondo actual del PPCBMN así como la nueva asignación de derechos consolidados derivados de la transformación de las provisiones matemáticas de los partícipes procedentes de prestación definida para jubilación, en Fondo de Capitalización.

2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO.

El ámbito subjetivo del Acuerdo se identifica con la totalidad de los partícipes integrados en todos los Anexos del PPCBMN, que pasarán a tener sus derechos consolidados con los efectos temporales y económicos descritos en el apartado precedente. Igualmente estarán afectados los partícipes en suspenso por excedencia o cualquier otra causa, así como los jubilados parciales.

No será de aplicación el presente Acuerdo a los derechos prestacionales de los **prejubilados y al personal con el contrato extinguido en virtud de Expedientes de Regulación de Empleo** del artículo 51 de la LET que mantendrán sus derechos, si los tuvieren, conforme al modelo vigente hasta la firma de este Acuerdo.

Tampoco los **beneficiarios** se verán afectados por el presente Acuerdo, salvo por la adscripción meramente formal a partir de su eficacia al nuevo Plan de Pensiones surgido del mismo.

Los partícipes del PPPCBMN que hubieran sido transferidos en virtud de procesos de subrogación empresarial con derecho de retorno, hasta la fecha de firma de este Acuerdo, a empresas del Grupo en las que no exista plan de pensiones donde integrar sus derechos de previsión complementaria, quedarán igualmente afectados por la transformación, y se garantizará en las Especificaciones del Plan, el establecimiento de las previsiones necesarias para que se mantengan en dicho Plan como partícipes en activo sin perjuicio de la extinción de la relación laboral con BMN y con derecho por tanto al régimen de aportación y prestacional establecido en este Acuerdo.

3. TRANSFORMACIÓN DE PRESTACIÓN A APORTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN Y NUEVO MODELO DE APORTACIÓN Y RIESGOS.

3.1.- La transformación del sistema. La transformación del sistema de previsión social complementaria de prestación definida que se regula, tiene por objeto la sustitución íntegra del actualmente vigente para todos los partícipes con dicho régimen prestacional, que pasarán a un régimen de aportación definida para jubilación y de prestación mínima garantizada para riesgos que se define igualmente en este Acuerdo y que será el común para la totalidad de los partícipes identificados en el ámbito subjetivo de este Acuerdo desde su entrada en vigor.

3.2.- Colectivo afectado. El ámbito de aplicación de la transformación acordada en el presente Acuerdo se corresponderá con el colectivo de **partícipes, incluyendo partícipes en suspenso y jubilados parciales existentes en el PPPCBMN a la fecha de firma del Acuerdo con compromisos de prestación definida para jubilación.**

Los beneficiarios a la firma del presente Acuerdo seguirán teniendo derecho a las prestaciones ya reconocidas conforme el sistema prestacional vigente en el momento de su hecho causante, incluidas las posibles derivadas de viudedad u orfandad futuras, e igualmente **los prejubilados** mantendrán el régimen prestacional reconocido en su pase a dicha situación.

3.3.- Derechos consolidados a 31 de diciembre de 2014. La transformación del modelo de prestación definida se efectuará con reconocimiento, a la fecha de 31 de diciembre de 2014, de un fondo inicial individual en el Plan igual a la provisión matemática a la citada fecha conforme a la Base Técnica y acuerdos colectivos de aplicación.

3.4.- Partícipes en suspenso. Los partícipes que actualmente se encuentran como partícipes en suspenso, en caso de que se reincorporen al Plan, lo harán adscribiéndose al mismo en el régimen establecido por el presente Acuerdo en el siguiente apartado, y con un fondo inicial igual al derecho consolidado que se les hubiera reconocido en su pase a la situación de partícipe en suspenso, con la evolución de rentabilidad que le correspondiera.

4.- NUEVO MODELO.

Todos los partícipes incluidos en el ámbito subjetivo del presente acuerdo, provengan de la transformación de prestación definida o de cualquiera de los restantes colectivos de aportación definida existentes en el PPPCBMN, se integrarán a partir del 1 de enero de 2015 en el modelo unificado de previsión social que se describe a continuación, aplicable también a todos los partícipes de nuevo ingreso en el Plan.

4.1.- Aportaciones corrientes. Las aportaciones al Plan para la prestación de jubilación en el nuevo sistema prestacional, se definen como una aportación del 5% del Salario Pensionable integrado por salario base y antigüedad por 20,5 pagas anuales, con un mínimo de 735,42 euros anuales, que comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, fecha tope en que finaliza el periodo de suspensión de aportaciones actualmente pactado, e incrementará el fondo de capitalización que todos tuvieran constituido como derecho consolidado, bien por proceder de aportación definida para dicha contingencia, o como resultado de la transformación acordada en el apartado precedente, a 31 de diciembre de 2014.

La cuantía de 735,42€ en ningún caso podrá ser inferior al mínimo que establezca en cada momento el Convenio Sectorial. En caso de no existir esta referencia, se revalorizará conforme se realice la actualización del salario base.

4.2.- Prestaciones de riesgo.

A partir de la firma del presente Acuerdo, las prestaciones derivadas de fallecimiento e incapacidad permanente del colectivo afectado por la transformación, se definen como un capital igual al fondo de capitalización constituido en el Plan a la fecha de la contingencia más, en su caso, la provisión matemática de la póliza de excesos, con el mínimo de 4 anualidades del salario regulador para la contingencia de gran invalidez, y de 2,5 anualidades para las de incapacidad permanente en cualquiera de sus restantes grados y para fallecimiento tal como se regulará en las Especificaciones, asegurándose el capital de cobertura diferencial que resulte.

Tendrán derecho a esta prestación mínima únicamente si no estuvieran en situación de partícipe en suspenso en la fecha de acaecimiento de la contingencia.

4.3.- Periodo transitorio.

Para los partícipes que como consecuencia del modelo de previsión derivado de los acuerdos de homologación salarial y de transformación, hubieran sufrido una reducción de sus derechos en términos de costes futuros de ahorro, superior al 25%, se les realizará una aportación adicional compensatoria de carácter transitorio, por un periodo máximo de tres años. Esta aportación adicional queda establecida en 62 € al mes durante el trienio 2018-2020 siempre que el partícipe se encuentre en situación de partícipe en activo respecto al plan. De acaecer cualquier contingencia

en el transcurso del referido periodo transitorio, se liquidarán en ese momento las aportaciones pendientes de percibir hasta completar las citadas 36 mensualidades.

5.- AHORRO DE COSTES

5.1.- En cumplimiento del compromiso asumido en el Acuerdo Segundo de Homologación y Ajuste del coste global en materia de Previsión Social Complementaria de 28 de mayo de 2013, y a fin de garantizar la reducción del coste global del sistema en el 25% acordado respecto del coste en 2012, se objetiva una valoración del sistema a 31 de diciembre de dicho año conforme al cuadro de hipótesis actuariales que se adjuntan en Anexo I referido a la plantilla a 31 de diciembre de 2013.

El coste del modelo de previsión resultado del presente Acuerdo, valorado a 31 de diciembre de 2013, se reconoce que asciende a un 75% de la valoración precedente, por lo que queda cumplimentado el compromiso de reducción de costes que se había asumido en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013.

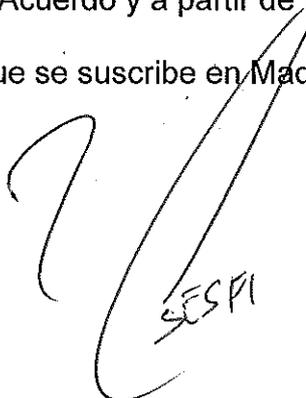
6.- ADAPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y PÓLIZAS

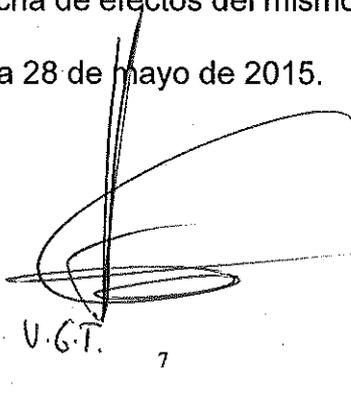
La Comisión de Control del PPCBMN procederá a asumir las obligaciones derivadas del artículo 47 de las Especificaciones y en consecuencia procederá de inmediato a adoptar los acuerdos de modificación de las Especificaciones para la transformación del Plan de Promoción Conjunta actual en cumplimiento de los acuerdos adoptados. En todo caso, las modificaciones deberán ser aprobadas por Acuerdo Colectivo y quedar incorporadas a las Especificaciones en un mes desde la suscripción de este Acuerdo.

Dada la unificación del régimen financiero para la totalidad de los partícipes en el nuevo Plan, las Especificaciones del mismo incorporarán un Anexo de prejubilados y otro de beneficiarios donde se mantendrán las condiciones específicas de cada colectivo, al ser los únicos que mantendrán el régimen de compromisos que traían de origen, sea de sus respectivas Cajas o de BMN SA.

BMN, en cuanto tomador de las Pólizas de Excesos, se compromete a unificar las mismas y a adaptar su contenido para la incorporación del derecho de opción por el rescate a favor de los partícipes en activo incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo y a partir de la fecha de efectos del mismo.

Lo que se suscribe en Madrid, a 28 de mayo de 2015.

 SESPI

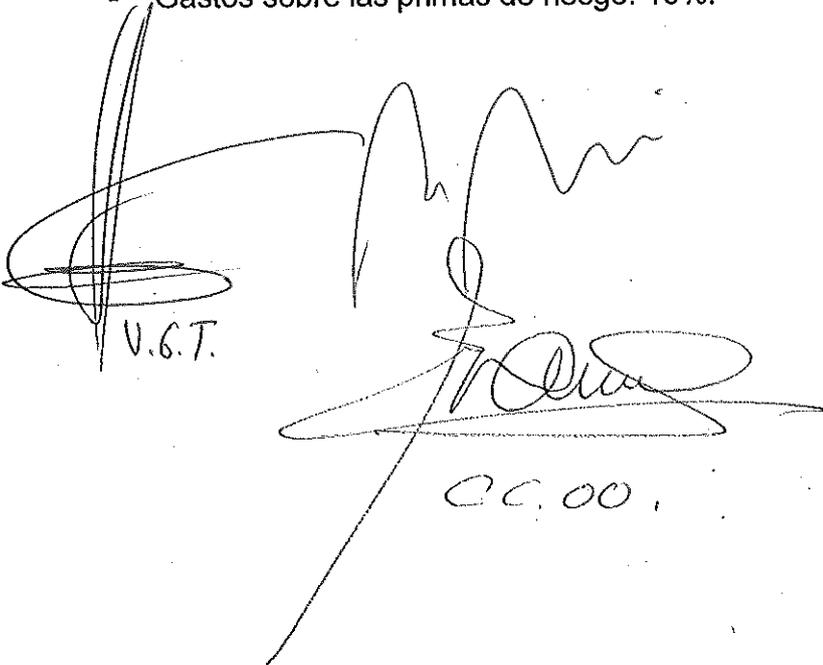
 U.G.T.

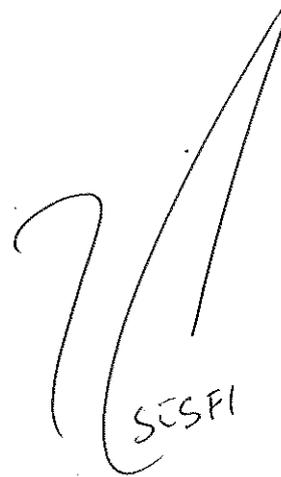
7

ANEXO 1

Hipótesis financiero actuariales y demográficas.

- Tablas de mortalidad: PER 2000 P según sexo.
- Tantos de incapacidad permanente: 50% OM 77.
- Tasa de Gran invalidez: 0,515 por mil.
- Tipo de interés técnico: 3,95%.
- Tipo de interés de las rentas de riesgo: 3,30%
- Índice de precios al consumo: 2,0%.
- Índice de revalorización salarial:
 - Año 2014: 1,0%.
 - Años 2015 a 2017: 2,0%
 - Resto: 3,0%
- Fecha de valoración: 31.12.2013.
- Edad de jubilación: 65 años.
- Gastos sobre las primas de riesgo: 10%.


V.G.T.


SESFI

CC.00.